

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	500620	VSC 000434	20/03/2025	PARME-402	14/04/2025	AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Dado en Medellín, a los Nueve (09) días del mes de octubre de 2025


MARIA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000434 del 20 de marzo de 2025

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500620 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No.2020060111329 del 21 de septiembre de 2020, ejecutoriada el día 11 de noviembre de 2020, se concedió la Autorización Temporal e Intransferible con el expediente No. 500620 al MUNICIPIO DE SONSÓN, para extracción de una fuente de GRAVAS Y ARENAS DE RÍO PARA CONSTRUCCIÓN – ARENAS, GRAVAS; con una extensión de 33,0783 hectáreas, localizada en jurisdicción del Municipio de SONSÓN, departamento de ANTIOQUIA, cuyo objeto es: “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE ORILLAS SOBRE EL RIO LA MIEL DEL CORREGIMIENTO DE SAN MIGUEL EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NRO. 343-2019 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE Y EL MUNICIPIO DE SONSÓN, ANTIOQUIA”, por un tiempo de cinco (5) meses contados a partir del 02 de diciembre de 2020, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Por medio de Auto No. 2023080403218 del 04 de diciembre de 2023 el cual pone en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2023030214194 del 6 de mayo de 2023 y notificado mediante Estado No. 2651 con radicado No. 2023030634445 del 12 de diciembre de 2023, se dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR PREVIO A DECLARAR EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA al MUNICIPIO DE SONSÓN, con Nit. 890.980.357-7, representado legalmente por el señor EDWIN ANDRÉS MONTES HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.968.477, o por quien haga sus veces, beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. 500620, otorgada mediante la Resolución No. 2020060111329 del 21 de septiembre de 2020 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 2 de diciembre de 2020, con el código 500620, para que en un plazo de treinta (30) días, contados desde la notificación del presente auto, remita una constancia expedida por la entidad pública para la cual se realiza la obra, en la cual se acredite que se ha ampliado el plazo de duración del contrato de obra para el cual se requieren los materiales que serán explotados mediante la autorización temporal de la referencia.

PARÁGRAFO: Se aclara al beneficiario de la autorización temporal e intransferible con código 500620, que para poderse evaluar la solicitud de prórroga, deberá además estar al día con todas las obligaciones técnicas, económicas y ambientales que están pendientes de cumplirse.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al MUNICIPIO DE SONSÓN, con Nit. 890.980.357-7, representado legalmente por el señor EDWIN ANDRÉS MONTES HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.968.477, o por quien haga sus veces, beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. 500620, para que en un plazo de treinta (30) días, contados desde la notificación del presente auto, remita lo siguiente:

- Los Formularios para la declaración de regalías correspondientes a los trimestres I, II del año 2021 y del trimestre IV del año 2020, con la correspondiente firma del representante del beneficiario de la autorización temporal.*
- La información relacionada con la exploración realizada, con el fin de alimentar el banco de información minera -BIM-, de acuerdo a la Resolución 100 del 2020.*

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR dentro de las diligencias de la Autorización temporal No. 500620, lo siguiente:

- Los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2020 y 2021.*

A través, de radicado No. 20241003139252 del 15 de mayo de 2024, la sociedad titular allega respuesta a Auto No. 2023080403218 del 04 de diciembre de 2023, Autorización Temporal 500620. Dentro de la cual se solicita conceder una prórroga por cuatro (4) años.

Mediante AUTO PARM 149 de 2024, el día 27 de mayo de 2024, la ANM dispone AVOCAR el conocimiento, custodia y trámite por parte del Punto de Atención Regional de Medellín -PARM- de varios títulos mineros en el cual se incluyó la autorización temporal No 500620, con el fin de iniciar las actuaciones técnicas y administrativas a las que hay lugar, esto es, ejercer las funciones de seguimiento, control y fiscalización.

Por medio de Auto PARME 227 de 2024, notificado mediante estado PARME 004 del 27 de enero de 2025 2024, se acogió el Concepto Técnico PARME No. 75 del 10 de enero de 2025, por medio del cual se evaluaron las obligaciones del título minero No. 500620 y se concluyó lo siguiente:

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal de la referencia se concluye y recomienda:

3.1. Se **INFORMA** al área jurídica que revisado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 500620, a la fecha de la elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia que la sociedad titular haya presentado el documento técnico aplicable. Además, el título se encuentra vencido desde el 01 de mayo de 2021 y en la actualidad existe una solicitud de prórroga la cual será resuelta en el presente concepto técnico.

3.2. Se **INFORMA** al área jurídica que revisado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 500620, a la fecha de la elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia que la sociedad titular el titular minero ha dado cumplimiento a la obligación contractual de presentar la Licencia Ambiental o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente.

3.3. Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2020 y II trimestre del año 2021 no serán evaluados debido a que la placa del título relacionado en el formulario (UEM-11561) no corresponde a la del título minero en evaluación (500620). Por lo tanto, a la fecha del presente concepto técnico, la sociedad titular no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto No. 2023080403218 del 04 de diciembre de 2023 en cuanto a la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2020 y II trimestre del año 2021, se recomienda pronunciamiento jurídico al respecto.

3.4. Se recomienda **NO APROBAR** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Recebo correspondiente al I trimestre del año 2021, toda vez que fue allegado por un mineral diferente al autorizado mediante de la Resolución No. 2020060111329 del 21 de septiembre de 2020 donde se concedió la Autorización Temporal, por lo tanto, se recomienda **REQUERIR** al titular minero la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2021.

3.5. Una vez revisada la información que reposa en el radicado No. 20241003139252 del 15 de mayo de 2024, se le informa al beneficiario de la Autorización Temporal No. 500620 que la solicitud de prórroga solicitada se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE**, debido a que ésta debió de ser presentada antes de vencerse el periodo otorgado para el título minero, es decir, antes del 01 de mayo de 2021. Se informa al área jurídica para que siga su trámite.

3.6 Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 500620 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Teniendo en consideración que mediante la Resolución No. 2020060111329 del 21 de septiembre de 2020, ejecutoriada el día 11 de noviembre de 2020, se concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. 500620 al Municipio de Sonsón– Antioquia, con NIT No. 890980357-7, para extracción de una fuente de GRAVAS Y ARENAS DE RÍO PARA CONSTRUCCIÓN – ARENAS, GRAVAS; con una extensión de 33,0783 hectáreas, localizada en jurisdicción del Municipio de SONSÓN, departamento de ANTIOQUIA, cuyo objeto es: “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE ORILLAS SOBRE EL RIO LA MIEL DEL CORREGIMIENTO DE SAN MIGUEL EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NRO. 343-2019 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE Y EL MUNICIPIO DE SONSÓN, ANTIOQUIA”, por un tiempo de cinco (5) meses contados a partir del 02 de diciembre de 2020, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Ahora bien, respecto a la solicitud de prórroga por un periodo de cuatro (4) años presentada mediante radicado No. 20241003139252 del 15 de mayo de 2024, mediante concepto técnico No. PARME 75 del 10 de enero

2025, se le informa al beneficiario de la Autorización Temporal No. 500620, que la solicitud de prórroga solicitada se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE**, debido a que ésta debió ser presentada antes de vencerse el periodo otorgado para el título minero, es decir, antes del 01 de mayo de 2021.

En consecuencia, considerando que el precitado periodo de vigencia de la Autorización Temporal No. 500620, se encuentra vencido desde el 01 de mayo de 2021, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

*ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.
(...)*

[Subrayado fuera de texto.]

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PARME No. 75 del 10 de enero de 2025, acogido mediante el Auto PARME No. 227 de 2025, notificado mediante estado PARME 004 del 27 de enero de 2025, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal No. 500620.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – NEGAR la solicitud de prórroga por un periodo de cuatro (4) años presentada mediante radicado No. 20241003139252 del 15 de mayo de 2024, por considerarse **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. 500620, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- al Municipio de Sonsón – Antioquia, identificado con el NIT No. 890980357-7, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al beneficiario, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. 500620, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo SEGUNDO del presente acto, y proceda con la desanotación del área de la Autorización Temporal No. 500620 en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE- y la Alcaldía del municipio de Sonsón, departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al representante legal del Municipio de Sonsón - Antioquia, en su condición de beneficiario del Autorización Temporal No. 500620, de



conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2025.03.21 12:01:20 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Katherine Orcasita I, Abogada PAR Medellín
Revisó: José A Ramos, Abogado PAR Medellín
Revisó: Maria Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 402 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **VSC No. 000434 del 20 de marzo de 2025** "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 500620" Proferida dentro del expediente **500620**, fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, mediante oficio 20259020616211 del 28/03/2025 al señor **JUAN DIEGO ZULUAGA PULGARIN** en calidad de representante legal del **MUNICI-PIO DE SONSON identificado con NIT 890.980.357-7**, el 28 de marzo de 2025, según constancia PARME-355 de 2025. Quedando ejecutoriada y en firme el día **14 de abril de 2025**, toda vez que, los interesados no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Diecinueve (19) días del mes de mayo de 2025.



MARIA INES RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.
Expediente: 500620